

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares

20 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag 0053

Valor C\$ 35.00

Córdoba

AÑO CVII

Managua, Martes 17 de Junio de 2003

No. 112

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto Asociación Evangélica Cristo Viene de Nicaragua (MISION CRSITO VIENE).....3018

Estatuto Asociación de Iglesias Pentecostes Nacional "Aposento Alto".....3022

Estatutos Asociación de Desarrollo Comunitario con Enfoque de Genero del Municipio de Villa Nueva.....3024

Certificado de Inscripción Misión Evangelismo Incorporado.....3029

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3029

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 55-2003.....3029

Resolución No. 1508-92.....3030

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3030

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION MISION EVANGELICA "CRISTO VIENE" DE NICARAGUA ("MISION CRISTO VIENE")

Reg. No. 05990 - M. 929438 - Valor C\$ 1,775.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número Perpetuo DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO (2531), del folio cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro, al folio cuatro mil ochocientos noventa y seis, Tomo IV, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACIÓN MISIÓN EVANGÉLICA "CRISTO VIENE" DE NICARAGUA (MISIÓN "CRISTO VIENE")**. Conforme autorización de Resolución del día treinta de mayo del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el treinta de mayo del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los estatutos en escritura número veinticuatro (24), autenticada por el Notario Lic. Marcio Antonio Hernández Pérez, con fecha diecinueve de mayo del año dos mil tres y escritura de aclaración número cuarenta y cinco (45), con fecha 24 de mayo del año dos mil tres y escritura de aclaración número cuarenta y seis (46), con fecha 28 de mayo del año dos mil tres, ambas autenticadas por el notario Lic. Marcio Antonio Hernández Pérez. LIC. BRENDA MAYORGA S. DE BRENES, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Estatutos por los que se registrará la Misión "Cristo Viene". Así pues, manifiestan al unísono: **CAPITULO I: Constitución, Domicilio y Duración:** Arto. 1.- Constitución: Esta Asociación se denomina: Misión Evangélica "Cristo Viene", de Nicaragua, y que en lo sucesivo de los presentes estatutos será abreviadamente conocida como: Misión "Cristo Viene". Arto. 2.- Domicilio: El domicilio de Misión "Cristo Viene", es la ciudad de León, República de Nicaragua, pudiendo realizar todo tipo de actividades acordes con sus objetivos, fines y propósitos; abrir oficinas, sucursales o filiales así como establecer nuevas Iglesias cristianas en todo

el territorio nacional y aun fuera del país cuando fuese necesario y sea determinado por la Junta Directiva. Arto. 3.- Duración: La Misión “Cristo Viene”, es una Asociación eminentemente religiosa, evangélica, cristiana, sin fines de lucro y de duración indefinida como lo expresa su parte constitutiva en esta Escritura, y se regirá por sus Estatutos, Reglamentos Internos, y demás leyes nacionales. CAPITULO II: FINES U OBJETIVOS: Arto. 4.- Misión “Cristo Viene” se constituye con los siguientes objetivos: a.- Exaltar el Santo Nombre de Dios y predicar el Evangelio de Jesucristo, a toda criatura sin excepción alguna, conforme a las enseñanzas bíblicas, que nos indican lo indispensable de la fe, como único Señor de libertad y Salvador nuestro. b.- Ser testigos de todas las verdades bíblicas, especialmente de todas aquellas relacionadas con la vida llena de Espíritu y el Poder de Dios y así dedicarse a la prédica y práctica del evangelio. c.- Realizar diferentes obras de carácter social en las distintas comunidades del país, a participar en toda actividad, y en caso de emergencia o en calamidades sucedidas en el país. d.- Planeamiento, financiamiento y ejecución de programas y proyectos de desarrollo, asistencia y mejoramiento económico y social a sectores más necesitados. e.- Establecer en todo el territorio de la República, Iglesias y Congregaciones que fuesen necesarias para la difusión del evangelio; clínicas médicas, escuelas y demás centros de rehabilitación, servicios y prevención social. f.- Realizar misiones y cruzadas evangélicas y de solidaridad social a nivel nacional. g.- La Misión también podrá además canalizar de acuerdo a las Leyes del País, fondos provenientes del extranjero que se destinarán a impulso y desarrollo de proyectos y actividades. h.- Demás fines y objetivos de carácter religioso, morales y espirituales y de beneficio social, promoción humana y sin fines de lucro. Estos objetivos están expresados en forma enunciativa y no taxativa, por lo que la Misión podrá realizar todas otras actividades propias de la naturaleza no lucrativa de la misma. Y para la consecución de sus actividades y objetivos podrá valerse de todos los medios legales permisibles por las leyes de Nicaragua. CAPITULO III; DE LOS MIEMBROS. Arto. 5.- Miembros, Requisitos. Son miembros de la Misión “Cristo Viene”, los suscriptores de la presente Escritura, los que se suscriban a estos Estatutos y los que con posterioridad se adhieran; asimismo las Iglesias Cristianas u Organizaciones religiosas evangélicas que soliciten su membresía a la Junta Directiva, de manera verbal o escrita, y a través de un representante debidamente acreditado por las mismas. El miembro solicitante deberá tener una actitud notoriamente cristiana, que observe los presentes Estatutos, Reglamentos Internos y demás leyes atinentes a este tipo de Asociaciones. Arto. 6.- Derechos de los Miembros: a.- Participar con voz y voto por medio de sus representantes en las Asambleas y actividades que se realicen en la Misión “Cristo Viene”. b.- El uso de edificios, templos, capillas, y cualquiera otros bienes suyos que estén a nombre de la Misión “Cristo Viene”. c.- Elegir y ser electos para los cargos en la Misión. d.- Representar a la Misión “Cristo Viene” dentro y fuera del país, previo acuerdo adoptado por la Junta Directiva. e.- Gozar de todos los beneficios que para ello obtenga la Misión “Cristo Viene”. Arto. 7.- Deberes de los miembros: a.- Contribuir al sostenimiento de la Misión “Cristo

Viene”, según lo establezca el Reglamento Interno, y sus Órganos de Dirección. b.- Cumplir con los compromisos para la Misión “Cristo Viene” y los acuerdos de la misma. Respaldo sus proyectos y programas. c.- Cumplir con todo lo que determinen los Estatutos, Reglamentos Internos, Acuerdos y Resoluciones que emanen del gobierno de la Misión “Cristo Viene”. d.- Guardar los principios cristianos y mantener relaciones fraternas con las demás Misiones, Iglesias y Denominaciones Evangélicas del País. Arto. 8.- Pérdida de la Membresía. La calidad de la Misión “Cristo Viene” se pierde por: a.- Renuncia hecha por escrito a la Junta Directiva. b.- Por fallecimiento. c.- Por expulsión. d.- Disolución anticipada de la Misión “Cristo Viene”. En los casos de los literales a) y c), su tramitación, procedimiento y resolución serán regulados por el Reglamento Interno que al respecto elaborará la Junta Directiva. CAPITULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO. Arto. 9.- La Misión “Cristo Viene”, para su funcionamiento, dirección y administración, estará integrada de la siguiente forma: A.- Asamblea General; B.- Junta Directiva; C.- Las Comisiones, Organizaciones y Sociedades. CAPITULO V: ASAMBLEA GENERAL. Arto. 10.- La Asamblea General está conformada por la plenitud de quienes conforman la Misión “Cristo Viene”, y de conformidad con lo contemplado en el Capítulo III, Arto. 5 de los presentes Estatutos y de los Libros de Registro de miembros que se llevará para tal efecto. Y es el Órgano de máxima expresión legislativa y de poder de la Misión “Cristo Viene”, celebrando para ello sus sesiones: Ordinaria y Extraordinaria. Arto. 11.- Sesiones de la Asamblea General: La Asamblea General celebrará Sesiones Ordinarias, por lo menos una vez al año, en el mes y día fijado por la misma Asamblea y Extraordinariamente, cada vez que las circunstancias lo requieran o tema que provoque su convocatoria y la Junta Directiva lo disponga y lo pidan por escrito por lo menos un tercio de los miembros activos de la Misión “Cristo Viene”. Arto. 12.- Para celebrar Asambleas Generales, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, el Presidente de la Junta Directiva, por medio del Secretario, hará previa citación, a modo de recordatorio con señalamiento del lugar, día y hora, con quince días de anticipación por lo menos. Cuando dicha citación fuera para Asamblea Extraordinaria, se incluirá la Agenda a tratarse en dicha Sesión. En caso de segunda citatoria, la Sesión se celebrará con el número de asistentes que concurrieren. La citatoria se hará con diez días de anticipación. Arto. 13.- Cualquier sesión o reunión de la Asamblea General será válida, aún sin previa citación, si la totalidad de los miembros de la Misión “Cristo Viene” está presente o representados debidamente. Cualquier otro miembro, podrá hacerse representar por cualquier otro miembro de la Misión “Cristo Viene”, en caso de no poder concurrir personalmente a una Asamblea General, bastando para ello una Carta-Poder al Secretario de la Misión, quien hará la anotación del caso. Arto. 14.- Quórum y Resoluciones.- Para las Asambleas Generales, habrá quórum con la presencia de la mitad más uno de los miembros, y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos del quórum respectivo, exceptuándose los casos de modificaciones de Escritura de Constitución, Reformas o Modificaciones de Estatutos parcial o totalmente, cambio de objeto y razón social, domicilio y disolución en la que se requerirá un quórum y votación de las dos terceras partes y de un sententicinco por ciento de los miembros respectivamente. Arto.

15.- Atribuciones de la Asamblea General.- La Asamblea General de la Misión "Cristo Viene", es la máxima autoridad de Gobierno y podrá resolver todo asunto de conformidad a los presentes Estatutos, y serán sus principales atribuciones: a.- Nombrar a los miembros de la Junta Directiva. b.- Otorgar, denegar o cancelar la membresía a cualquiera de sus miembros de conformidad a lo que se señalare en los presentes Estatutos, Reglamento Interno. c.- Reforma total o parcialmente a los Estatutos y demás casos contemplados en el segundo párrafo del Artículo 14. d.- Aprobar o desaprobar los informes que le ofrecieren la Junta Directiva y dictar las medidas que creyeren convenientes y las políticas generales de la Misión "Cristo Viene". e.- Conocer y Resolver de los problemas o asuntos que concretamente le señalaren los presentes Estatutos, Reglamentos Internos y cualquier otro asunto que le fuere sometido a consideración y resolución. Arto. 16.- Las resoluciones tomadas por la Asamblea General, de conformidad con la disposición del Arto. 14, son obligatorias para todos los miembros de la Misión "Cristo Viene", aunque no hubiera asistido a votar en y contra ellas. CAPITULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto. 17.- La Junta Directiva será el máximo Órgano de Gobierno y Dirección en receso de la Asamblea General y estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales y un Consejero, quienes durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser o no reelectos, total o parcialmente y por períodos sucesivos. Arto. 18.- Requisitos para optar a cargos de la Junta Directiva: a.- Ser miembro de la Misión "Cristo Viene". b.- Tener la capacidad, interés y conocimiento para el desempeño de uno de los cargos a que optare. c.- Ser miembros de buen testimonio cristiano. Arto. 19.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva podrá reunirse una vez al mes de manera ordinaria y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o por quien haga sus veces, o cuando lo soliciten por lo menos dos de sus miembros. Arto. 20.- Para el quórum, votaciones y decisiones será necesario contar con la mayoría de sus miembros. El Presidente o quien lo sustituya tendrá doble voto para decidir empates. Arto. 21.- Atribuciones de la Junta Directiva: a.- Supervisar y garantizar las actividades de la Misión "Cristo Viene". b.- Nombrar a los miembros de las Comisiones, Organizaciones o Sociedades. c.- Crear las diferentes Comisiones, Programas y Proyectos necesarios para el logro de los objetivos de la Misión "Cristo Viene". d.- Examinar y decidir sobre la admisión de nuevos miembros, así como sobre sanciones y destituciones de los mismos. e.- Autorizar al Presidente para que pueda enajenar, o gravar los bienes de la Misión "Cristo Viene". f.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de ella misma. g.- Resolver cualquier otro asunto de administración y dirección ordinaria y demás facultades y atribuciones que dispongan la Asamblea General y el Reglamento Interno. Arto. 22.- En caso de duda sobre a quién compete un asunto relacionado con la Misión "Cristo Viene", la Junta Directiva lo elevará al conocimiento de la Asamblea General. Arto. 23.- Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva.- Atribuciones del Presidente: a.- Tener la representación legal, judicial de la Misión "Cristo Viene", con carácter de Apoderado Generalísimo. b.- Firmar junto con el

Secretario y el Tesorero, los documentos propios de la índole de sus cargos. c.- Presidir las sesiones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. d.- Nombrar los empleados y funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la Misión "Cristo Viene". e.- Todas las demás atribuciones propias de la índole de su cargo y que sean de su competencia. Arto. 24.- Atribuciones del Vice-Presidente: Repondrá al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, con las mismas funciones y atribuciones de aquél, y ser el más estrecho colaborador en el desempeño de sus funciones. Arto. 25.- Atribuciones del Secretario.- a.- Ser Órgano de comunicación de la Misión "Cristo Viene". b.- Llevar y asentar las actas de las sesiones y custodiar los Registros, archivos de todos los documentos de la Misión. c.- Efectuar y ejecutar todos los demás actos propios de la índole del cargo. Arto. 26.- Atribuciones del Tesorero: a.- Recibir y cuidar todos los fondos de la Misión "Cristo Viene", depositándolos en las Instituciones Bancarias acreditadas y que haya sido asignada por la Junta Directiva cuando así lo fuere solicitado. b.- Rendir informe al Presidente de la Junta Directiva cuando así le fuere solicitado. c.- Llevar los Libros Contables que según la Ley sean necesarios. d.- Todas las demás atribuciones que le señalen las leyes, los presentes Estatutos y la Junta Directiva y los propios de la índole de su cargo. Arto. 27.- Atribuciones de los Vocales. Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de falta de ellos, excepto al Presidente, y estarán sujetos a las atribuciones señaladas por la Junta Directiva de la Misión. CAPITULO VII: DE LAS COMISIONES, ORGANIZACIONES Y SOCIEDADES. Arto. 28.- La Junta Directiva, para coadyuvar en sus labores, podrá nombrar Comisiones, Organizaciones y Sociedades, las que tendrán un carácter auxiliar de la misma, con el propósito de lograr el buen funcionamiento de la obra del Señor Jesucristo y para la ejecución de los objetivos de la Misión "Cristo Viene" y para garantizar el trabajo armonioso del Pastor. Su carácter permanente y demás regulaciones necesarias estarán fijadas en el Reglamento Interno que para tal efecto elabore la Junta Directiva. Organizaciones: a.- Escuela Dominical: Es una organización integrada por todos los alumnos miembros de la Misión "Cristo Viene" y en general los que asistan con regularidad a ella. Su propósito es instruir bíblicamente a la feligresía de todas las edades, jóvenes, niños, adultos y a quien esté a su alcance. b.- Sociedad de Jóvenes: Está integrada por jóvenes de ambos sexos, solteros o casados pertenecientes a la Misión "Cristo Viene", cuyas edades estén comprendidas entre los catorce y treinta años. Su objetivo es estudiar y escudriñar la Palabra de Dios, revelada en los textos bíblicos, organizar y desarrollar programas de evangelización entre las personas jóvenes en todo lugar que sea posible y permitido por las leyes nicaragüenses. Estos programas deberán prepararlos y coordinarlos con el Pastor respectivo. c.- Sociedad de Damas: Está integrada por todas las hermanas y miembros de la Misión "Cristo Viene". Su objetivo es realizar semanalmente cultos, estudios bíblicos y oraciones, extender la evangelización en todo lugar con la intención de obtener obras filantrópicas y otras actividades espirituales y sociales. d.- Sociedad Infantil: Está por niños de ambos sexos de la Misión "Cristo Viene", no mayores de trece años; sus objetivos principales son: Adquirir una buena preparación cristiana y transmitir a otros niños el mensaje de salvación. El especial interés del niño será aprender

a orar, aprender cantos, himnos y alabanzas al Señor Dios Jesucristo; conducción al camino de Jesucristo mediante el conocimiento del evangelio, aprender a manejar la Biblia perfectamente, coros a fin de enseñar todo esto a otros niños convertidos o no. Esta Organización deberá estar apadrinada por hermanos adultos y de la constante expectativa que deberá mantener el Pastor respectivo. e.- Sociedad de Varones: se formará de varones hermanos casados o solteros mayores de treinta años, en adelante; su objetivo es hacer estudios bíblicos, y predicar el evangelio de Jesucristo, recaudar fondos para la Misión "Cristo Viene" y atraer almas a Cristo. Arto. 29.- Las Comisiones son: a- Comisión de Evangelismo. b- Comisión de Educación Cristiana. c.- Comisión de Misioneritas. d.- Comité de Embajadores de Cristo. e.- Comisión Pro-Instituto Bíblico. f.- Comisión de Bienestar Social; y cualquiera otro que sea necesario y fuera reglamentado internamente como se contempla en el Arto. 28 de los presentes Estatutos. CAPITULO VIII. PATRIMONIO. Arto. 30.- El Patrimonio de la Misión "Cristo Viene" lo constituyen los bienes muebles e inmuebles que la entidad posee, y los que en el futuro adquiera, el aporte voluntario que sus miembros, personas naturales o jurídicas hagan, las donaciones, bonificaciones, o legados que reciba de personas naturales o jurídicas y sean éstas públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Los demás bienes apreciables en dinero que a cualquier título adquiera y otros permitidos por las leyes. CAPITULO IX: DISPOSICIONES FINALES: Arto. 31.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados o reformados total o parcialmente por la Asamblea General en Sesión Extraordinaria, con el quórum o votación contemplados en la parte final del Arto. 14 de los presentes Estatutos. Arto. 32.- La Misión "Cristo Viene", podrá disolverse por: a.- Voluntad de las dos terceras partes de sus miembros. b.- Los caso de cancelación contemplados por la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, Ley 147. Los mismos miembros de la Misión decidirán del destino de los bienes de la misma, toda vez liquidadas sus obligaciones económicas, y la Junta Directiva se constituirá en liquidadora. c.- Por acuerdo tomado en Asamblea Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, por el Presidente, previa solicitud a ésta de las dos terceras partes de sus miembros. Esta convocatoria deberá hacerse por anuncio en el Diario Oficial La Gaceta o en dos periódicos de mayor circulación, por medio de tres avisos que deberán publicarse en intermedio de diez días por lo menos entre cada uno de ellos. Para que la Asamblea General Extraordinaria pueda celebrar esta Sesión, se necesitará la asistencia de dos terceras partes de los asociados por lo menos, y el acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de dos tercios de los asociados asistentes. De no acordarse la disolución, la Misión "Cristo Viene" seguirá ejerciendo las actividades y programas para los cuales se ha constituido y no podrá sesionar nueva Asamblea General Extraordinaria para el mismo fin, sino hasta que transcurra un año a partir de la Sesión anterior. En lo que se refiere a la convocatoria, el quórum y la votación deberán tener en cuenta los requisitos aquí establecidos. Si se acordare la liquidación, la Asamblea General designará tres liquidadores, además de la Junta Directiva, quienes deberán dar cuenta de su gestión a la Asamblea General previa convocatoria por los liquidadores.

Canceladas las obligaciones, el sobrante o remanente si lo hubiere, será entregado a la Institución de beneficencia que designe la Asamblea General. Así se expresaron los comparecientes, a quienes instruí sobre el objeto que tienen las cláusulas generales que aseguran la validez de este Instrumento, el de las especiales que contiene, las renunciaciones implícitas y explícitas que hacen y la necesidad del Testimonio de esta Escritura, la cual leí a los mismos otorgantes sin necesidad de testigos instrumentales por disposición legal del Arto. 6 de la Ley Número 139: Ley que da Mayor Utilidad a la Institución del Notariado, y quienes manifestaron su conformidad y firman. (f) Mau. H. (f) An. Ríos Ch. (f) Alba Romero. (f) Yamileth Rosales A. (f) Yolanda R. C. (f) A. J. S. B. (f) Blanca Olivas. (f) Angela Tercero. (f) MIA. (f) Ma. Victoria L. (f) M. Hernández P. Notario Público. Enmendados: sustituya-Llevar-Bíblico-que-apreciables-acordarse-este = Valen.- PASO ANTE MI: Del frente del folio número diecisiete, al frente del folio número veintitrés de mi Protocolo Número Cuatro que llevo en el presente año; y a solicitud del Pastor Evangélico: Hno. Mauricio Catalino Hernández Mayorga, libro este Primer Testimonio en siete hojas útiles de papel de ley que firmo, sello y rubrico en León, a las siete y treinta minutos de la mañana del veintitrés de Septiembre del dos mil dos. Lic. Enmendados del - Mayorga - Valen. Marcio Antonio Hernández Pérez, Abogado y Notario Público, Carnet No. 4852 - C. S. J. **TESTIMONIO:** Escritura Número 45: Aclaración de Escritura Número 24.- En la ciudad de León, a los dos de la tarde del veinticuatro de Mayo del año dos mil tres. Ante mí: Marcio Antonio Hernández Pérez, Abogado y Notario Público de este domicilio, autorizado para cartular en un quinquenio que vence el quince de Marzo del año dos mil cuatro, comparecen Mauricio Catalino Hernández Mayorga, casado, Pastor Evangélico; con Cédula de Identidad Número: 281-130257-0007B; Angela Jacinta Ríos Chavarría, casa, Costurera, con Cédula Número: 281-081062-0018C; Alba Lissette Romero Mendoza, soltera, estudiante, con Cédula de Identidad Número: 289-040481-0000V; Jamileth de Jesús Rosales Alvarado, casada, doméstica, con Cédula Número: 281-200372-0002L; Yolanda de Jesús Reyes Contrera, casada, doméstica, con Cédula Número: 281-240166-0013B; Andrea Jasmina Salgado Blanco, casada, comerciante, con Cédula Número: 281-291170-0009B; Blanca Alicia Olivas, casada, doméstica, con Cédula Número: 281-091063-0004J; Angela Adelina Tercero, casada, doméstica, con Cédula de Identidad Número: 081-260969-0015Q; Marcela Isabel Alvarez Pastora, casada, comerciante, Cédula Número: 281-190259-0009F; y María Victoria Loáisiga, casada, Contador y Secretaria, con Cédula Número: 001-140159-0000J; todos mayores de edad y de este domicilio, a quienes doy fe de conocer personalmente y de que tienen la suficiente capacidad legal para contratar, obligarse y especialmente para la celebración de este acto, y dicen en conjunto y de manera simultánea: PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público, proceden a realizar las siguientes aclaraciones respecto a la Escritura Número Veinticuatro (24) de Constitución y Estatutos de la Misión Evangélica "Cristo Viene", de Nicaragua, de la cual forman parte y son miembros fundadores: SEGUNDO: Aclaraciones: A) Respecto a la Cláusula Cuarta: Del Patrimonio, cuando se refiere a los bienes que la Misión "Cristo Viene" adquiera en el futuro: "... y otros permitidos por las leyes", se aclara que al adquirir algún tipo de bien mueble o inmueble

porque alguna Iglesia haya decidido unirse a la Misión “Cristo Viene”, si llegará a decidirse separarse de nuestra Misión. Se le regresarán los bienes (muebles y/o inmuebles) que haya aportado. B) Respecto a la Cláusula Octava: De la Junta Directiva: Se eliminan (en cada sección de la Escritura en donde se hable de los Vocales), los vocablos de “Primer” y “Segundo”, cuando se refiere a los Vocales, es decir, ya no se llamará “Primer Vocal” ni “Segundo Vocal”, sino simplemente “Vocales”, que siempre serán dos. Y en relación al “Consejero”, sus funciones serán a como el mismo vocablo lo indica, aconsejar sobre cuestiones de relevancia, y aún cuando no se traten de cuestiones de relevancia, deberá mantener una actitud vigilante para ofrecer el pertinente consejo, tendiendo los mismos derechos de los otros miembros de la Junta Directiva, incluyendo a los Vocales, es decir, teniendo voz y voto. C) En relación al CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS: Debe entenderse que los miembros suscriptores de la Escritura Número Veinticuatro que en este Instrumento se Aclara, serán considerados Miembros Fundadores, y que los demás miembros tanto los que actualmente existen y que se congregan en Iglesias pertenecientes a la Misión “Cristo Viene”, como los que “con posterioridad se adhieran”, serán considerados como Miembros Activos. De esta manera queda aclarada la mencionada Escritura Número Veinticuatro. Así se expresaron los comparecientes, a quienes instruí sobre el valor legal de las cláusulas generales que aseguran la validez de este Instrumento, como el de las especiales que contiene, así como las renunciaciones implícitas y explícitas que hacen, necesidad del Testimonio de esta Escritura, la cual leí a los mismos otorgantes sin necesidad de testigos instrumentales por mandato de la ley, quienes estando conformes, firman. (f) Mau. H. (f) An. Ríos Ch. (f) Alba Romero. (f) Yamileth Rosales A. (f) Yolanda R. C. (f) A. J. S. B. (f) Blanca Olivás. (f) Ángela Tercero. (f) Ma. Victoria L. (f) M. Hernández P. Notario Público. PASO ANTEMI: Del frente al reverso del folio número sesenticuatro, de mi Protocolo Número Cinco que llevo en el presente año; y por solicitud del señor Mauricio Catalino Hernández Mayorga, libro este Primer Testimonio en una hoja útil de papel de ley que firmo, sello y rubrico en León, a las once de la mañana del veinticuatro de Mayo del dos mil tres. Lic. Marcio Antonio Hernández Pérez, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registros de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO (2531), del folio cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro, al folio cuatro mil ochocientos noventa y seis, Tomo IV, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el treinta de mayo del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los estatutos en escritura número veinticuatro (24), autenticada por el Notario Lic. Marcio Antonio Hernández Pérez, con fecha diecinueve de mayo del año dos mil tres y escritura de aclaración número cuarenta y cinco (45), con fecha 24 de mayo del año dos mil tres y escritura de aclaración número cuarenta y seis (46), con fecha 28 de mayo del año dos mil tres, ambas autenticadas por el Notario Lic. Marcio Antonio Hernández Pérez. LIC. BRENDA MAYORGA S. DE BRENES, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS ASOCIACION DE IGLESIAS
PENTECOSTES NACIONAL
"APOSENTO ALTO"**

Reg. No. 05662 – M. 550242 – Valor C\$ 820.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número perpetuo dos mil quinientos veintinueve (2529), del folio cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve, al folio cuatro mil ochocientos sesenta y ocho, Tomo IV, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DE IGLESIAS PENTECOSTES NACIONAL APOSENTO ALTO”**. Conforme autorización de Resolución del día veintisiete de mayo del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el veintisiete de mayo del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos en escritura número veintiuno (21), autenticada por el Notario Lic. Noel Ernesto Cruz Maldonado, con fecha diecisiete de mayo del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE IGLESIAS PENTECOSTÉS NACIONAL APOSENTO ALTO, reunidos el 27 de Septiembre de 1998. En Asamblea General y tomando decisión las tres cuartas partes de los miembros activos de común acuerdo redactamos y aprobamos en este acto los estatutos de la Asociación de Iglesias Pentecostés Nacional Aposento Alto los que formarán parte integrante de la escritura de constitución, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.**-Artículo 1) LA ASOCIACIÓN adoptará el nombre de **IGLESIA PENTECOSTÉS NACIONAL APOSENTO ALTO**, nombre con la que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro, su domicilio será la ciudad de Managua pudiendo actuar en cumplimiento de sus objetivos en todo o parte del territorio nacional e internacionalmente; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACIÓN es autónoma y se regirá por las disposiciones que establece sus estatutos, acuerdos y resoluciones emanados de la asamblea y la junta directiva. Artículo 2) Por su naturaleza esta asociación es de carácter indefinido y podrá disolverse de acuerdo a los estatutos y a las leyes de la materia. Artículo 3) LA ASOCIACIÓN tiene como objetivo proclamar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo, de acuerdo a la fe evangélica, y realizará todos los cultos públicos y privados en la práctica de su fe establecer iglesias o congregaciones y campos misioneros y hacer uso de todos los medios permitidos por la ley. **CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS MIEMBROS-** Artículo 4) La asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. Artículo 5) **MIEMBROS FUNDADORES.** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la escritura de constitución de la asociación. Artículo 6) **MIEMBROS ACTIVOS.** Son miembros activos todas las personas naturales y jurídicas, que a título individual o colectivo ingresen a la asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la asociación Los

miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto después de su ingreso a la asociación, siempre que llenen los siguientes requisitos: 1) Tener buen testimonio cristiano. 2) Tener por lo menos tres años de congregarse, participando en un noventa por ciento de todas las actividades de la Iglesia. 3) Ser bautizado en agua y espíritu. 4) Ser fiel en sus diezmos y ofrendas. Artículo 7) MIEMBROS HONORARIOS. Son miembros de la asociación aquellas personas naturales o jurídicas nacional o extranjera individual o colectiva que se identifique con los fines y objetivos de la asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos serán nombrados por la asamblea general en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir diploma que los acredite como tal. Artículo 8) La calidad de miembro de la asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte natural o jurídica 2) Por destino desconocido por más de un mes. 3) Por actuar contra los objetivos. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- Artículo 9) Los miembros de la asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las actividades y reuniones de la asociación. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la asociación. 3) A elegir y ser elegido por los cargos de la junta directiva. 4) Presentar propuestas a la asamblea general de forma de estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la asociación. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Artículo 10) Las máximas autoridades de la asociación son: 1) La asamblea general. 2) La junta directiva nacional. Artículo 11): La asamblea general estará integrada por los miembros fundadores y miembros activos, los miembros activos tendrán igual derecho de los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la asamblea siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la asociación. La asamblea general es el máximo órgano de dirección de la asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la junta nacional o un tercio de sus miembros. Artículo 12) La asamblea general tiene las siguientes atribuciones. A) Aprobación del informe anual. B) Aprobación del informe financiero anual de la asociación. C) Reformar el estatuto. D) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la asociación; E) Elegir a los miembros de la junta directiva nacional; F) Cualquier otra que esta asamblea general determine. Artículo 13) La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. Artículo 14) la sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. Artículo 15) La asamblea general tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, que será la mitad más uno mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo órgano. Artículo 16) La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la asamblea general serán anotados en el libro de actas de la asociación, enumerados sucesivamente y por secciones. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Artículo 17) El órgano ejecutivo de la asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera Presidente, Vidal Hernández; Vicepresidente,

Zulema Chavarría; Secretario, Israel Martínez; Tesorero, Marvin Chavarría; Primer Vocal, Rodolfo Payán; y Segundo Vocal; Julio Marín, que se elegirán por mayoría simple de votos. El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y Vocales ejercerán el cargo por un período de cinco años, a partir de su elección y podrán ser reelegidos, si la asamblea general así lo decide. Artículo 18): La junta directiva nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros que lo soliciten. Artículo 19) El quórum legal de las reuniones de la junta nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. Artículo 20) La junta directiva nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la asamblea general. 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación. 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la asamblea general, así como informe y balance anual de actividades y estados financieros. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta de los reglamentos de la asociación para su aprobación por la asamblea general. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de los nuevos miembros. 10) fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados. 11) presentar el informe anual en la asamblea general. Artículo 21) El Presidente de la junta directiva nacional, lo será también de la asamblea general y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Representar legalmente la asociación con facultades de apoderado generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva nacional. 3) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la junta directiva nacional y de la asamblea general. 4) Convocar a las sesiones de la junta directiva y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la junta directiva nacional. 6) Firmar cheques junto con el tesorero de la asociación. Artículo 22) El Presidente de la asociación sólo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la asamblea general, previo acuerdo de la junta directiva nacional. Artículo 23) Son atribuciones del vicepresidente de la junta directiva nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva. 2) Representar a la asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente. 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación. 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación. 5) Otras designaciones acordadas en la junta directiva nacional. Artículo 24) Son atribuciones del secretario: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la asamblea general y la junta directiva nacional llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la asamblea general y la junta directiva nacional. 3) Llevar el control archivo y sello de la asociación. 4) Dar seguimientos a los acuerdos tomados en la asamblea general y la junta directiva nacional. Artículo 25) Son atribuciones del Tesorero de la junta directiva nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación 2) Firmar junto con el Presidente los cheques e informes financieros de la asociación. 3) Llevar el control de los ingresos e egresos de la asociación. 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la asociación. 5) Elaborar y presentar a la junta directiva nacional

y la asamblea general el balance financiero trimestral y anual. Artículo 26) Son atribuciones de los Vocales de la junta directiva nacional. 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la junta directiva nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar con las comisiones especiales de trabajo organizadas por la junta directiva nacional de la asociación; 3) Representar a la asociación cuando la asamblea general o la junta directiva nacional lo delegue. CAPITULO QUINTO.- EL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- Artículo 27) La asociación es un proyecto global basado en los principios de la solidaridad, del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y extranjeras. Su patrimonio funciona fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la asociación. El patrimonio de la asociación lo constituyen los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título. Artículo 28) También forman parte del patrimonio las donaciones, herencias y legados hecho por personas naturales o jurídicas, individuales o colectivas, nacionales o extranjera. Artículo 29) También son parte del patrimonio de la asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. Artículo 30) La junta directiva nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la asociación. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 31) Son causas de disolución de la asociación : 1) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en asamblea general convocada para tal efecto. Artículo 32) En el caso de acordarse la disolución de la asociación, la asamblea general nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las base siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicando una auditoría general. Los bienes restantes de la liquidación serán donados a otras asociaciones sin fines de lucro y que la Asamblea General decida. La asociación. CAPITULO SÉPTIMO. Artículo 34) Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de su aprobación en el ámbito interno, en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, desde su promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Artículo 35) En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el Notario acerca del valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que encierran renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y en concreto a las que en este acto han hecho, leí íntegramente esta escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado (F) VIDAL HERNANDEZ, (F) SULEMA CH. (F) ISRAEL MARTINEZ. (F) MARVIN CH. (F) RODOLFO PAYAN. (F) JULIO M. (F) N. CRUZ M.- Notario. PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO DIECINUEVE, AL FRENTE DEL FOLIO VEINTE DE MI PROTOCOLO NUMERO SEIS QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES RODOLFO PAYAN Y JULIO MARIN LIBRO ESTE PRIMER

TESTIMONIO EN TRES HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE FIRMO SELLO Y PUBLICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DOS DE LA TARDE DEL QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES. NOEL ERNESTO CRUZ MALDONADO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil quinientos veintinueve (2529), del folio cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve, al folio cuatro mil ochocientos sesenta y ocho, Tomo IV, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el veintisiete de mayo del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos en escritura número veintiuno (21), autenticada por el Notario Lic. Noel Ernesto Cruz Maldonado, con fecha diecisiete de mayo del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNITARIO CON ENFOQUE DE GÉNERO DEL
MUNICIPIO DE VILLANUEVA**

Reg. No. 06014 - M. 500843 - Valor C\$ 1,470.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho (2448), del folio tres mil setecientos ochenta y siete, al folio tres mil setecientos noventa y nueve, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO CON ENFOQUE DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA”**. Conforme autorización de Resolución del día primero de abril del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el primero de abril del año dos mil tres. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Notario Lic. Sandra del Carme Cruz Orozco, de fecha primero de abril del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO CON ENFOQUE DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA.- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).- Artículo 1.- Naturaleza: La Asociación de Desarrollo Comunitario con Enfoque de Género del Municipio de Villanueva; es sin fines de lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y

Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.- La Asociación se denominará "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO CON ENFOQUE DE GENERO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA.- Artículo 3.- Domicilio y duración.- El domicilio de la Asociación será, el Municipio de Villanueva, Departamento de Chinandega. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 4.- Fines y objetivos.- La Asociación tiene como fin Promover el desarrollo del Municipio de Villanueva, por medio de obras y proyectos socio económicos y culturales, el bienestar y el progreso mediante los siguientes: OBJETIVOS: 1).- Impulsar proyectos de autosostenibilidad económicos generadores de empleo, promoviendo y fortaleciendo el desarrollo de las actividades agrícolas propias del municipio, con enfoque de género- 2).- Promover capacitaciones dirigidas a las mujer, para fomentar el desarrollo de habilidades y destrezas que le permitan la generación de empleo y autosostenimiento de su familia, con enfoque de género.- 3).- Impulsar gestiones de recursos para le ejecución de proyectos y programas de desarrollo de infraestructura y mejorar el nivel de vida de los pobladores del Municipio de Villanueva, con enfoque de género- 4).- Contribuir con los habitantes del municipio de Villanueva en su desarrollo socio económico, mediante programas de asistencia técnica y capacitación productiva con enfoque de género.- 5).- Promover aquellas actividades que sirvan de facilitadores para el desarrollo local, los gobiernos municipales del país, así como el hermanamiento entre sí de los diferentes municipios que conforman el Departamento de Chinandega.- 6) Promocionar, gestionar y desarrollar aquellos proyectos de naturaleza educativa integral, así como alimenticia, de salud, rehabilitación humana, fomento de la solidaridad familiar e intra – familiar, principalmente de la familia campesina; 7) Promover y desarrollar la gestión comunitaria en conjunto con los Organismos del Estado y sus demás dependencias, así como otras instituciones públicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, y cuyo interés sea financiar o apoyar materialmente las gestiones, diligencias y acciones de los diversos proyectos de la Asociación en coordinación con otras asociaciones de la sociedad civil y el gobierno local; 8) Gestionar donaciones, créditos o garantías de instituciones financieras nacionales o extranjeras, sean estas públicas o privadas, para el desarrollo de actividades productivas.- 9) Involucrar a las mujeres en las actividades de formación técnica para las actividades productivas.- CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.- Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6.- Miembros fundadores.- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica

de la Asociación.- Artículo 7.- Miembros Plenos.- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros.- Artículo 8.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Artículo 9.- Derechos de los miembros.- Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrecen los órganos de dirección de la Asociación. Artículo 10.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Organos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros. 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.- Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Organos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Etica de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.- CAPITULO CUARTO.- (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION). Artículo 12.- Órganos de Dirección.- Son Organos de Dirección de la Asociación los

siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva. 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Organó de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 14.-Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 15.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y

demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratara de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 18.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 19.- Funciones del Vicepresidente.- Son funciones del

Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 20.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 21.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 22.- Funciones del Fiscal.- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Etica, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Organos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 23.- Funciones de los Vocales Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- Artículo 24.- Periodo de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea

General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 25.- Funciones del Director Ejecutivo.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo 26.- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL; 6) UN VOCAL.; 7) UN SEGUNDO FISCAL; 8) UN TERCER VOCAL.- Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) Presidente: BERNABE TRINIDAD LAINEZ JARQUIN, 2) Vicepresidente: JOSE ANTONIO LIRA CRUZ, 3) Secretario: JORGE ALBERTO BAQUEDANO MONCADA, 4) Tesorero: OSCAR MANUEL ARAUZ MEZA, 5) Fiscal: LUISA AMANDA VALLE RIOS, 6) Un Vocal: JUANSALVADOR MEJIA MEDINA, 7) Un Segundo Vocal: FELICIANO AGUILAR MONTOYA, y 8) Un Tercer Vocal: AGUSTO SAMUEL RODRIGUEZ GOMEZ; misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo.- Artículo 28.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- Artículo 30.- Funcionamiento del Fiscal.- El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. Artículo 31.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 32.- Reelección en cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 33.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 34.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio

de la Asociación estará constituido por 1).- Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por ella a cualquier título, 2).- Cualquier producto o rendimiento de los bienes propio de la Asociación.- 3).- Los préstamos obtenidos; 4).- Las donaciones, herencias y legados que perciba esta asociación; 5).- Las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.-

CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).-

Artículo 35.- Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 36.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- Artículo 37.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 38.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.-

CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).-

Artículo 39.- Impedimento de acción judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por

desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 40.- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 39, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- Artículo 41.- Fundamento organizativo.- La “Asociación de Desarrollo Comunitario con Enfoque de Género del Municipio de Villanueva”; fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.-

CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).-

Artículo 42.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f).- Bernabé Trinidad Lainez J.- (Ilegible).- (f).- José Antonio Lira Cruz.- (f).- Jorge Alberto Baquedano Moncada.- (Ilegible).- (f).- Oscar Manuel Aráuz Meza.- (Ilegible).- (f).- Luisa A. Valle R.- (f).- J.M.M.- (f).- Feliciano Aguilar Montoya.- (Ilegible).- (f).- Augusto Samuel Rodríguez Gómez.- (Ilegible).- (f).- J. Ruiz S. (NOTARIO). Pasó ante mí, del frente del folio número setenta, al frente del folio número setenta y cinco, de mi Protocolo número CUATRO, que llevo en el presente año. A solicitud del señor BERNABE TRINIDAD LAINEZ, libro este primer Testimonio en papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día quince de Julio del año dos mil dos. JESIE LISET RUIZ SOLANO, ABOGADA Y NOTARIO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho (2448), del folio tres mil setecientos ochenta y siete, al folio tres mil setecientos noventa y nueve, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el primero de abril del año dos mil tres. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Notario Lic. Sandra del Carme Cruz Orozco, de fecha primero de

abril del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Reg. No. 06113 – M. 9549996 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo un mil ochocientos cincuenta y tres (1853), del folio cinco mil cuarenta y seis al folio cinco mil ciento veintidós (5046 – 5122), Tomo II, Libro Sexto (6°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de EEUU denominada: **“MISIONESEVANGELISMO INCORPORADO” (M.E.I.)**. Conforme autorización de Resolución del día treinta y uno de Enero del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Junio del año dos mil tres. Este Documento es exclusivo para publicarse en el Diario Oficial, La Gaceta. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 06055 - M. 929531 - Valor C\$ 135.00

Dr. Roberto Sánchez Cordero, Apoderado Especial de la Sociedad DELMAX, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemalteca, solicita Registro de Nombre Comercial:

“PUMPERNIK’S”

PROTEGE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE SE ENCARGA DE LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA EL CONSUMO HUMANO, ES DECIR A UN RESTAURANTE.

Presentada doce de abril del dos mil.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de mayo del dos mil. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 06219 - M. 0578795 - Valor C\$ 255.00

José Ignacio Bendaña Silva, Apoderado de INTERLICENCE AND DISTRIBUTION LIMITED., de las Islas Británicas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VUARNET

Clase: 25

Presentada: 5 de abril del año un mil novecientos noventa y cuatro, Exp. No. 1994-000863. Managua, 14 de enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

MINISTERIO DEL TRABAJO

CERTIFICACION

RESOLUCIÓN No. 55-2003

Lic. Johanna González, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libros de Resoluciones de Reforma Parcial de Estatutos y Reglamento Interno de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 22 se encuentra la Resolución No. 55-2003, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 55-2003.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, cuatro de junio del año dos mil tres a las nueve y catorce minutos de la mañana. Con fecha veintiocho de mayo del año dos mil tres, presentó solicitud de Reforma al artículo No. 1 que es el Cambio de la denominación de la Razón Social de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO JUAN PABLO MERCADO PERALTA, R.L.** Del domicilio en la localidad de Concepción María, Municipio de San Marcos, Departamento de Carazo. Cuyo Reforma al artículo No. 1 que es el Cambio de la denominación de la Razón Social, se encuentra registrada en Acta 67, Folio 154 al 156 que fue celebrada el día 22 de marzo del año dos mil tres, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente la Reforma al artículo No. 1 que es el Cambio de la denominación de la Razón Social, por lo que fundado en el artículo 11 de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84), **RESUELVE:** Apruébese Reforma al artículo No. 1 que es el Cambio de la denominación de la Razón Social de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO JUAN PABLO MERCADO PERALTA, R.L.** Que en lo sucesivo se denominará **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO CORCO SECCIONAL FATIMA, R.L. (C.S.F. R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con original con la que fue debidamente cotejada, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil tres. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACIÓN**RESOLUCIÓN No. 1508-92**

La suscrita Lic. Johanna González Cárcamo, Directora de Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en Folio 77, se encuentra la Resolución No. 1508-92, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 1508-92.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, veinte de Agosto de mil novecientos noventa y dos, a las nueve y veinte minutos de la mañana. Con fecha tres de agosto de mil novecientos noventa y dos, presentó solicitud la inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN FELIPE ACOSTA PEREZ, R.L.** Constituida en la localidad de Villa 15 de Junio, Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, a las ocho de la mañana, del día veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y uno, se inicia con 20 asociados, con un capital suscrito de C\$ 2,000.00 y pagado de C\$ 2,000.00 córdobas. Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84), **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN FELIPE ACOSTA PEREZ, R.L.** Cuyo Representante Legal será el señor (a) Mateo Ordóñez Meza, Presidente de la Cooperativa. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. Enmendados vale.- (f) Aída Cantero, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado, a los 20 días del mes de Agosto del 1992. (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada, a los cinco días del mes de Junio del año dos mil tres. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

UNIVERSIDADES**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 06221 - M. 931070 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 495, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que

esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ARMANDO PATRICIO MONTOYA TORUÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Junio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 06222 - M. 549744 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 391, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CAROL MARIA USEDA TRUJILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de mayo de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 06223 - M. 2240990 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 234, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LEONEL GASTON HERNÁNDEZ MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los

veinticinco días del mes de abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de abril de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 06224 - M. 549734 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 461, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

OSCAR FRANCISCO VASQUEZ VADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 14 de mayo de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 06225 - M. 549721 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 405, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

EL DOCTOR MARCOS TULIO CORDOBA CERDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 3 de Junio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 06226 - M. 931043 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 239, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LUIS MANUEL SOTO ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Estadística y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 3 de diciembre de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 06227 - M. 931045 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 581, Página 291, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR TANTO:**

LA SEÑORITA JUANA DEL SOCORRO MAIRENA GUTIERREZ, natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 18 de abril de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. 06228 - M. 169993 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN,

certifica que a la Página 914, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARLYN JEANNETTE ZELEDÓN CORDONCILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 06229 - M. 931089 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 232, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

EL LICENCIADO PEDRO ANIBAL DOMINGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Planificación y Gerencia de Proyectos de Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de mayo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 06230 - M. 931090 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 233, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

EL LICENCIADO MARK ANDREW QUINN DOWNS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la

Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Planificación y Gerencia de Proyectos de Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de mayo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 06231 - M. 931091 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 231, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LA LICENCIADA JANINA MARGARITA JACKSON MACHADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Planificación y Gerencia de Proyectos de Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de mayo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 06232 - M. 931093 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 227, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LA LICENCIADA DOLENE PATRICIA MILLER BACON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Planificación y Gerencia de Proyectos de Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

veintisiete días del mes de mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de mayo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 06233 - M. 931092 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 228, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

EL LICENCIADO HENNINGSTON HILLARY OMEIR TAYLOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Planificación y Gerencia de Proyectos de Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de mayo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 06234 - M. 931094 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 226, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LA LICENCIADA LONDA MAE JOSEPH RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Planificación y Gerencia de Proyectos de Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de mayo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 06235 - M. 931088 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 229, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

EL LICENCIADO WINSTON ELISHA FEDRICK TUCKER, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Planificación y Gerencia de Proyectos de Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de mayo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 06236 - M. 765200 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 180, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CARLOS TOMAS SOLIS SANDOVAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 06237 - M. 931038 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 164, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LA DOCTORA SONIA ESMERALDA CABEZAS ELIZONDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 06238 - M. 942802 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 183, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

AUGUSTO CESAR REYES MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 06239 - M. 549730 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 788, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CAROLINA DEL SOCORRO MARADIAGA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR**

TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de mayo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.2

Reg. 06240 - M. 931055 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 581, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LUCRECIA FELICITA AGUIRRE PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 06241 - M. 0591291 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 154, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

EL DOCTOR REYNALDO DE JESÚS CASTILLO SOLORZANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 21 de abril del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 06242 - M. 931054 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 580, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

RICARDO ENCARNACIÓN AMADOR GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 06243 - M. 0591299 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 229, Tomo III, Acta 685 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

AYDA R. GUTIERREZ SALGADO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y reglamentos del ramo les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, diecisiete de Diciembre de 1999.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 06244 - M. 931046 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 192, Tomo IV, Partida 577 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JUANA DEL SOCORRO MAIRENA GUTIERREZ, natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, veinticinco de octubre de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 06245 - M. 0589112 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 132, Tomo IV, Acta 396 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

IDALIA DEL CARMEN GUERRERO FERNANDEZ, natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y reglamentos del ramo les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de abril del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, quince de abril de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 06246 - M. 165006 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 335, Tomo IV, Partida 1005 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

WENDY PAOLA PALACIOS ALEGRIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, ocho de abril del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 06247 - M. 0591844 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 286, Tomo IV, Partida 859 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LILIANA MERCEDES CAMPOS DIAZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondientes, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, dieciocho de diciembre de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 06248 - M. 549719 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 305, Tomo IV, Partida 915 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA SKARLETT VANEGAS BALTONADO, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondientes, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, dieciocho de diciembre de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 06249 - M. 808083 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1177, Página 209, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

JAVIER ESPINOZA RODRIGUEZ, natural de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, tres de junio de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 06250 - M. 521518 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1182, Página 220, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICACENTRAL. POR CUANTO:**

FRANCISCO JOSE TORRES RIOS, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veintisiete de mayo del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 06251 - M. 810805 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 378, Página 190, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICACENTRAL. POR CUANTO:**

APOLINAR ENRIQUE PICADO RIVERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Silvio Rojas Zambrana.

Es conforme. Managua, veintisiete de mayo del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 06252 - M. 0576183 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0163, Partida No. 0326, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Master, graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

ROBERTO JOSE ORTIZ GUIDO, el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Mercadeo**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dos. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Director de Post-Grado, Guillermo Bornemann Martínez.- El Coordinador del Programa de Maestría, Iván Daniel Ortiz Guerrero.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, trece de septiembre del 2002.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 06253 - M. 0576474 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0685, Partida No. 7418, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EDWING ALLAN FERNÁNDEZ GONZALEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dos. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diecisiete de diciembre del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.